



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

005-2026-AM/GG

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"

Lima, 19 de enero de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 071-2025/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista Consorcio San Andrés, la Carta N° 197-2025-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Santa Rosa, el Informe N° 04-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 008-2026-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 006-2026-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de Suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 071-2025/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 22 de diciembre de 2025 el Contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 (SAPP 04) por dieciocho (18) días calendario, invocando la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, que se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar las partidas de recalce, en el sector 01, zonas B 01, B 02, B 03, B 04, sector 02 zonas B 09, B 10, B 11, B 12, B 13, debido a que los valores de humedad del terreno, en las áreas de recalce,



Devolvemos vida al planeta

no cumplen con las condiciones de humedad requeridas en el expediente técnico, siendo estas actividades parte de la ruta crítica del cronograma vigente;

El Contratista sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital, Asientos N° 589 y 590 de fecha 25 de noviembre de 2025 indicando el inicio de las circunstancias, y Asientos N° 596, 597 y 598 de fecha 12 de diciembre de 2025 en los cuales hizo el cierre parcial de las circunstancias de ampliación de plazo;

Que, el Consorcio Supervisor Santa Rosa (en adelante “la Supervisión de Obra”) mediante Carta N° 197-2025-MARCAVALLE de fecha 31 de diciembre de 2025, adjuntó el Informe de Supervisión N° 126-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA, mediante el cual luego de evaluar la solicitud del Contratista, emitió opinión técnica recomendando a la Entidad aprobar la SAPP 04 por dieciocho (18) días calendario, debido a la baja humedad del terreno que impide la ejecución de las actividades en las siguientes partidas de recalce, trasladándose así la fecha de término del 09 al 27 de marzo del 2026;

Concluyó la Supervisión de Obra, señalando que la solicitud cumple con los requisitos y presupuestos legales contenidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento, y que de su evaluación técnica se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, razones por las cuales se debe declarar procedente la SAPP 04 por el plazo de dieciocho (18) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 008-2026-GO de fecha 12 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la SAPP 04 por diecisiete (17) días calendario, siendo este plazo necesario para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la necesidad pública de la contratación. Sustentó su pedido en el Informe Técnico N° 004-2026/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 004-2026/DGO-MR-ECC de fecha 08 de enero de 2026, el Administrador de Contrato consideró que corresponde aprobar la SAPP 04 únicamente por diecisiete (17) días calendario, toda vez que la partida “02.05.01.04.03.01.01 *Mezclado de semillas*” constituye una actividad de carácter preparatorio para las labores de sembrío y no depende directamente de las condiciones climáticas ni de la humedad del terreno para su ejecución; en consecuencia, no resulta procedente atribuirle una afectación que incida en la ruta crítica del proyecto. En ese contexto, la partida sucesora “02.05.01.04.03.01.02 *Suministro de esquejes para la Zona B-01*”, por la naturaleza de la actividad, se encuentra condicionada al inicio de su instalación y a las condiciones climáticas de la zona, las cuales impiden alcanzar el nivel de humedad requerido. Por lo tanto, la afectación de la ruta crítica se inicia con esta partida, lo que genera la modificación de la fecha de término de la ejecución de la obra, trasladándola al 26 de marzo de 2026;



Devolvemos vida al planeta

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 31 de diciembre de 2025, por lo que el plazo con el que cuenta la Entidad para notificar su decisión vence el 23 de enero de 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2026-GL de fecha 19 de enero de 2026, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que sólo corresponde otorgar una ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, al evidenciarse una afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente por la imposibilidad de ejecutar las partidas de recalce en los Sectores 01 y 02 por no alcanzar la humedad requerida debido a factores climáticos;

En ese contexto, se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”*;

Respecto de los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial a la Supervisión de Obra el día 22 de diciembre de 2025 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión de Obra presenta su Informe a la Entidad el 31 de diciembre de 2025 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se debe materializar el día 23 de enero de 2026 conforme lo dispone el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluyó su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo parcial cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que apruebe la SAPP 04 por diecisiete (17) días calendario, que son necesarios para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación*



Devolvemos vida al planeta

legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos de la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde al Gerente General (e) en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de diecisiete (17) días calendario en la ejecución de la obra: *"Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"*, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)